



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

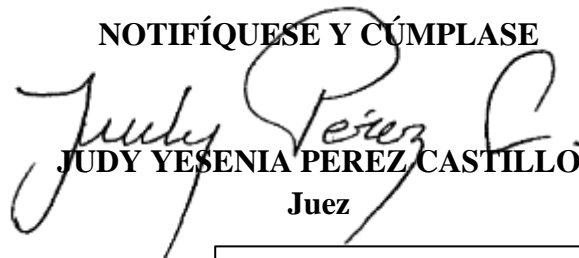
Primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 020-2015.
Ejecutante: Bancolombia S.A.
Ejecutado: José Johany de Felipe García.
A.S.

Visto el escrito aportado por la parte interesada, téngase en cuenta el correo electrónico de la entidad aportado, para efectos de notificaciones. Ofíciase tal como fue ordenado mediante auto del 17 de septiembre hogaño.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 04 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 127-2018.

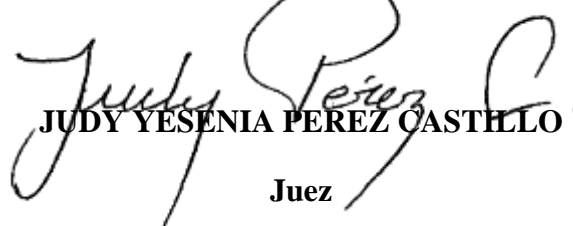
Ejecutante: Bancolombia S.A.

Ejecutado: Ernesto Carrillo Villalba.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora dentro de las presentes diligencias, se le hace saber a la peticionaria que desde el 1 de julio de 2020, se dispuso por parte del Consejo Superior de la Judicatura, la publicación de los estados electrónicos, los cuales pueden ser consultados mediante la página de la Rama Judicial, donde se pueden consultar las decisiones del despacho, así mismo, si requiere la revisión del expediente, puede acercarse al Juzgado en el horario de Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 038 fijado hoy 04 de octubre de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 241-2015.

Demandante: Martha Claudia González Cárdenas.

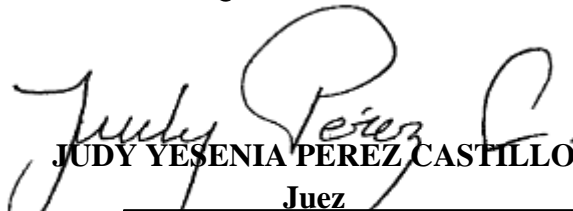
Demandado: Roberto Arturo González Vergara y otro.

A.S.

Como quiera que las escrituras públicas aportadas por la parte actora, requiérase al mismo para que aporte la transcripción a letra legible, téngase en cuenta que no es posible su lectura por parte del juzgado.

Una vez sean aportados los documentos requeridos, se resolverá sobre la solicitud presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 038 fijado hoy 04 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA
Primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: INCIDENTE DE DESACATO N° 114-2021.

DE: Alfonso Rodríguez Cruz.

CONTRA: Convida E.P.S.

Vinculado: Secretaría de Salud de Cundinamarca.

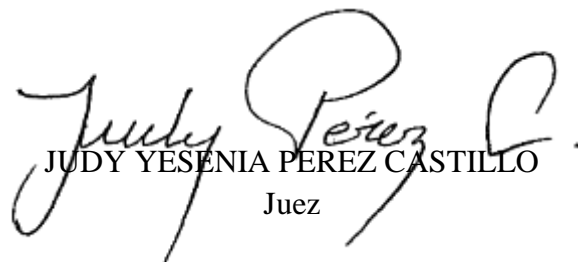
Previo a dar trámite al incidente de desacato, requiérase al presentante legal de Convida E.P.S. y / o quien haga sus veces, para que en el término de DOS (2) días, acredite el cumplimiento a lo ordenado mediante proveído del 1 de septiembre de 2014, proferido por este Despacho; o en su defecto informe quien es la persona encargada de cumplir con los fallos de tutela y el lugar de su notificación (Art. 27 del Decreto 2591 de 1991), Oficiese.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52 de la misma compilación.

Comuníquesele por el medio más expedito, anexando copia de la sentencia de tutela y del escrito de desacato con sus respectivos anexos. Déjese constancia en el expediente.

Vencido el término del requerimiento, pásese nuevamente el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Declarativo N° 037-2020.

Demandante: Dora Elisa Bautista Sánchez.

Demandado: Edward Esneider Jiménez Bautista y otros.

A.S.

Como quiera que el curador designado dentro de las presentes diligencias, manifiesta que se encuentra actuando en más de cinco procesos como curador, aportando las correspondientes certificaciones, de conformidad con lo normado por el artículo 49 inciso 2 del C.G.P., el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Relevar del cargo de curador Ad-Litem dentro del presente proceso, a la doctora Norkcia Mariela Méndez Galindo.

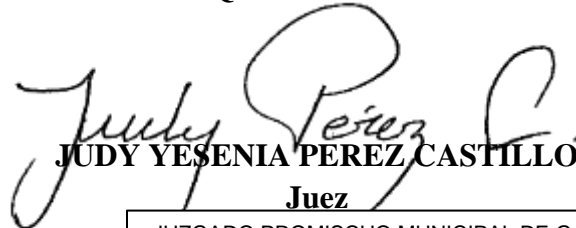
SEGUNDO: Designar como curador Ad-Litem dentro del presente asunto, al doctor Luís Alfonso Beltrán Rodríguez, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, con quien se surtirá la contestación.

TERCERO: fijar como gastos de curaduría la suma de \$200.000.00

CUARTO: Comuníquese de esta decisión por el medio más expedito.

QUINTO: Surtida la notificación, continúese con el trámite de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 038 fijado hoy 04 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

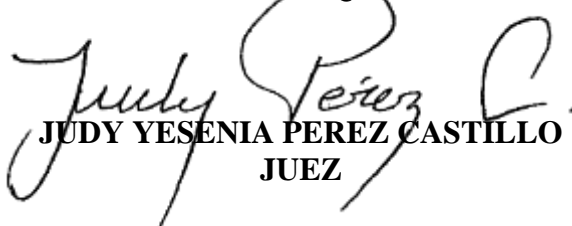
Primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 166-2018.
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Ejecutado: Juan Carlos Peña Peña.
A.S.

Previo a la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, rehágase la misma, indicando lo siguiente:

- Líquidese teniendo como base la liquidación que esté en firme, de conformidad con lo signado por el numeral 4 del artículo 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 038
Hoy 04 de octubre de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión N° 062-2021.

Demandante: Pedro Emilio Hilarión y otros.

Demandado: María del Carmen Vergara de Hilarión.

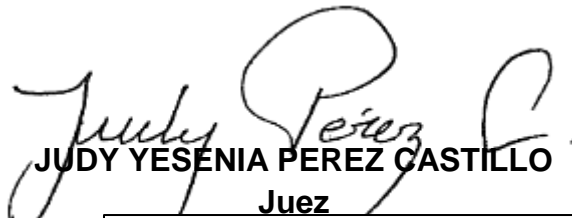
A.S.

Visto el informe secretarial que precede, por ser procedente se accede a lo solicitado, en consecuencia, el despacho

RESUELVE

RECONOCER Como herederos de la causante dentro del presente sucesorio a Olivia Hilarión Vergara, Víctor Fidel Hilarión Vergara, Dora Esperanza y Hilarión Vergara, Miriam Hilarión Vergara.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 04 de octubre de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJER MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo singular N° 131-2021.

Ejecutante: Fundación de la Mujer Colombia S.A.S.

Ejecutado: Edilberto Bejarano Herrera.

A.I.

Como asunto preliminar, de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso, considera el despacho que la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, y la adopción de medidas para evitar la propagación del coronavirus (hechos notorios que no requieren acreditación), se constituyen en causa justificada para aceptar la presentación, a través de los mecanismos electrónicos, del original del título ejecutivo base de recaudo. Argumento que se acompaña con lo señalado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, disposición que autoriza la presentación de las demandas y de todos sus anexos, a través de mensajes de datos, entre las que se incluyen las demandas ejecutivas singulares en la jurisdicción civil, por cuanto la norma no contiene ninguna excepción.

En armonía con el examen anterior, debe destacarse y advertirse que, en el libelo genitor, el apoderado de la parte demandante afirmó tener en su poder el original del título ejecutivo, ofreciéndolo como prueba, atestación a la que debe conferírsele credibilidad en virtud la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del Código General del Proceso.

Consecuente con lo anterior, teniendo en cuenta que el (los) documento (s) presentado (s) como base de la ejecución cumple(n) con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el despacho libra Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de Fundación de la Mujer Colombia S.A.S., contra Edilberto Bejarano Herrera, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$6.774. 980.00 M/cte., por concepto de capital insoluto representado en la copia del pagaré N° 656190204241 objeto de la presente acción cambiaria.

2. Por la suma de \$ 2.227. 785.00 M/cte., por concepto de intereses corrientes sobre la anterior obligación, pactados en el título objeto de la presente acción cambiaria.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Bancaria, desde la fecha en que cada obligación se hizo exigible hasta que se verifique su pago total.

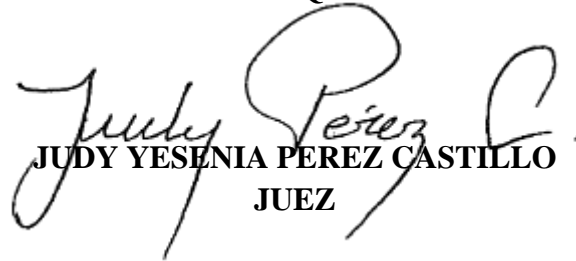
4. Por la suma de \$1.354. 996.00 M/cte., por concepto de la cláusula tercera contenida en el pagaré objeto de la presente acción cambiaria.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce al(a) abogado(a) María Fernanda Orrego López, como apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente asunto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en los términos de los artículos 291 a 293 en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que dispone de 5 días para pagar y 10 para excepcionar.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 038
Hoy 04 de octubre de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo singular N° 130-2021.

Ejecutante: Fundación de la Mujer Colombia S.A.S.

Ejecutado: Libardo Pineda Linares y Elsa María Castañeda Chitiva.

A.I.

Como asunto preliminar, de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso, considera el despacho que la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, y la adopción de medidas para evitar la propagación del coronavirus (hechos notorios que no requieren acreditación), se constituyen en causa justificada para aceptar la presentación, a través de los mecanismos electrónicos, del original del título ejecutivo base de recaudo. Argumento que se acompaña con lo señalado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, disposición que autoriza la presentación de las demandas y de todos sus anexos, a través de mensajes de datos, entre las que se incluyen las demandas ejecutivas singulares en la jurisdicción civil, por cuanto la norma no contiene ninguna excepción.

En armonía con el examen anterior, debe destacarse y advertirse que, en el libelo genitor, el apoderado de la parte demandante afirmó tener en su poder el original del título ejecutivo, ofreciéndolo como prueba, atestación a la que debe conferírsele credibilidad en virtud la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del Código General del Proceso.

Consecuente con lo anterior, teniendo en cuenta que el (los) documento (s) presentado (s) como base de la ejecución cumple(n) con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el despacho libra Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de Fundación de la Mujer Colombia S.A.S., contra Libardo Pineda Linares y Elsa María Castañeda Chitiva, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$6.129. 308.00 M/cte., por concepto de capital insoluto representado en la copia del pagaré N° 656190204181 objeto de la presente acción cambiaria.

2. Por la suma de \$3.657. 546.00 M/cte., por concepto de intereses corrientes sobre la anterior obligación, pactados en el título objeto de la presente acción cambiaria.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Bancaria, desde la fecha en que cada obligación se hizo exigible hasta que se verifique su pago total.

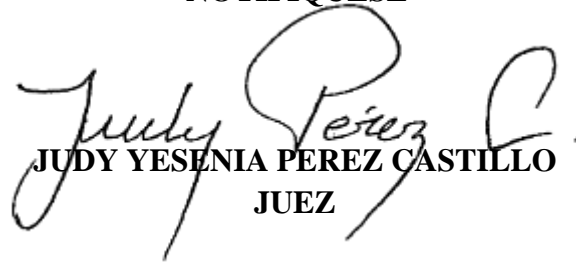
4. Por la suma de \$1.225. 861.00 M/cte., por concepto de la cláusula tercera contenida en el pagaré objeto de la presente acción cambiaria.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce al(a) abogado(a) María Fernanda Orrego López, como apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente asunto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en los términos de los artículos 291 a 293 en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que dispone de 5 días para pagar y 10 para excepcionar.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 038
Hoy 04 de octubre de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Saneamiento N° 153-2018.

Demandante: Carlos Rodríguez Cortes.

Demandado: Lubin Rodríguez y otro.

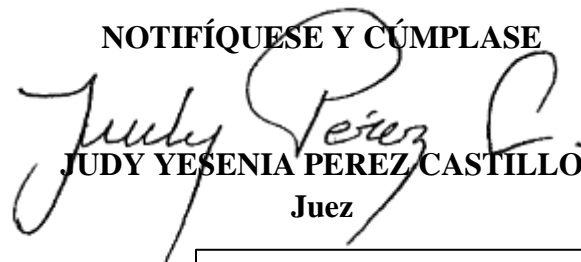
A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Alléguese el certificado catastral especial del inmueble objeto de la usucapión. Art. 26-3 del CGP.
2. Consecuente con lo anterior, aclare la cuantía del proceso, téngase en cuenta el avalúo catastral. Art- 26 C.G.P.
3. Aporte ficha catastral del bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda. Literal C. Art-11 Ley 1561-2012.
4. Aporte prueba de estado civil de los demandantes. Art. 10 Ley 1561-2012.
5. Mencione la dirección electrónica. Art. 82 num. 10 C.G.P.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jrpmalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 04 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.
Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 027-2021.

Ejecutante: Ernesto Carrillo Villalba.

Ejecutado: Yesid Hernández Vargas.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora, por remisión expresa del artículo 443 numeral 2, se debe adelantar los trámites previstos en el artículo 392, concordante con los artículos 372 y 373 del C.G.P., de igual manera son decretadas las pruebas solicitadas por las partes y de oficio, las cuales serán recepcionadas el día de la audiencia inicial, en consecuencia, el despacho

RESUELVE

1. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan el artículo 392, concordante con los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el día treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).
2. Con la prevención que su inasistencia acarreará las consecuencias pregonadas por el núm. 3° del art.372 en comento, en dicha audiencia se practicarán sendos interrogatorios a las partes, aplicándose las pautas señaladas en dicha normatividad; en consecuencia, se citan a las partes y a los testigos para que concurren personalmente a rendir sus interrogatorios, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia; este acto se realizará con aquellas.
3. De oficio se decreta el Interrogatorio de parte del demandante Ernesto Carrillo Villalba.
4. De oficio se decreta el interrogatorio de parte del demandado Yesid Hernández Vargas.
5. Decretar como pruebas pedidas por la demandante las siguientes:

5.1. DOCUMENTALES

Téngase como prueba documental todos y cada uno de los documentos aportados por la parte demandante junto a la demanda.

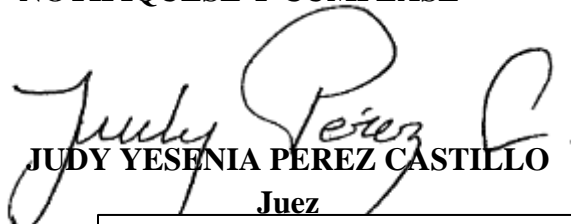
5.2. INTERROGATORIO

Decretar el interrogatorio de parte del señor Yesid Hernández Vargas.

6. Decretar como pruebas pedidas por la demandada las siguientes:

- 6.1. DOCUMENTALES
- 6.2. Téngase como prueba documental todos y cada uno de los documentos aportados por la parte demandada junto a la contestación de la demanda, en especial los relacionados en el acápite documentales.
- 6.3. Interrogatorio de parte del demandante Ernesto Carrillo Villalba.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 038 fijado hoy 01 de octubre de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Demanda verbal N° 007-2019.

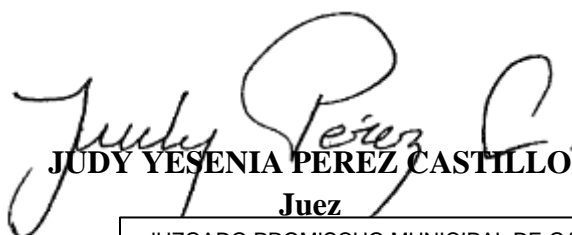
Demandante: Martín Orlando Beltrán Romero.

Demandado: Pablo Ismael Jiménez Velandía.

A.S.

Como quiera que se presenta memorial por parte del apoderado judicial de la parte demandada, mediante el cual manifiesta que no le fue informado el aplazamiento de la audiencia programada para el pasado 14 de septiembre de los corrientes, se le hace saber al memorialista que la parte demandante solicitó aplazamiento en consideración a que debía dirigirse a la ciudad de Bogotá D.C., para una cita médica tal como consta en el expediente visible a (folio 137), y el anterior aplazamiento tal como se aduce en su escrito fue debido a que para la fecha la juez no se encontraba posesionada en el cargo; igualmente, se le informa que mediante auto del 17 de septiembre de la presente anualidad, se fijó una fecha cercana, para llevar a cabo la audiencia, precisamente para evitar dilaciones injustificadas, por lo que se ordena estarse a lo resuelto en el auto inmediatamente anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 04 de octubre de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

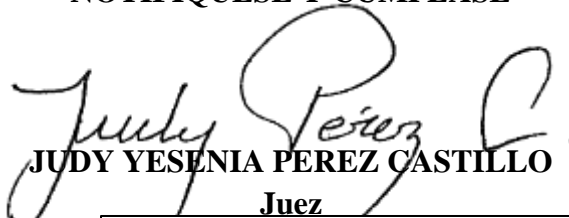
Primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo singular N° 162-2010.
Ejecutante: María Laudice Jiménez.
Ejecutado: José Vidal Correa Forero.
A.S.

Como quiera que obra solicitud por la parte demandada dentro del presente asunto, mediante el cual solicita la terminación por pago total de la obligación, se le hace saber al peticionario que, mediante auto del 17 de septiembre de la presente anualidad, se declaró terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación, ordenando la entrega y pago de títulos judiciales y el levantamiento de las medidas cautelares, por lo que se ordena estarse a lo resuelto en dicho proveído.

De otro lado, como quiera que obra autorización por parte del demadado José Vidal Correa Forero, para que le sean entregados los títulos judiciales a su abogada Francy Nelly Riveros, por secretaría expídase los títulos, tal como fue autorizado en auto del pasado 17 de septiembre de 2021, a nombre de la prenombrada apoderada del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 038 fijado hoy 04 de octubre de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Restitución de inmueble N° 143-2013.

Demandante: Ana Concepción Chala Bernal.

Demandado: Ana de Jesús Cárdenas.

A.S.

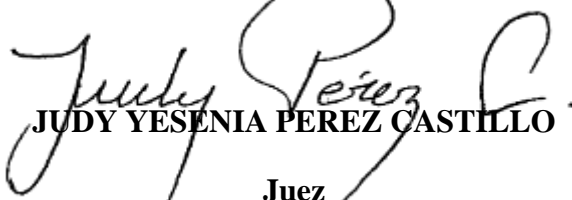
Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora dentro de las presentes diligencias, por ser procedente se accede a lo solicitado, en consecuencia, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría verifíquese los títulos judiciales existentes en este despacho por cuenta de este proceso, previa verificación de remanentes.

SEGUNDO: Ordenar la entrega y pago de los títulos judiciales que obren en este despacho y por cuenta de este proceso, a la demandante señora Ana Concepción Chala de Bernal.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 038 fijado hoy 04 de octubre de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 111-2017.

Ejecutante: José Ignacio Gómez Díaz.

Ejecutado: Hortencia Cecilia González Beltrán.

A.S.

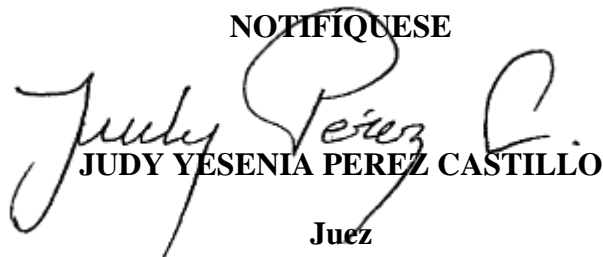
Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora dentro de las presentes diligencias, por ser procedente se accede a lo solicitado, en consecuencia, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría verifíquese los títulos judiciales existentes en este despacho por cuenta de este proceso.

SEGUNDO: Ordenar la entrega y pago de los títulos judiciales que obren en este despacho y por cuenta de este proceso, hasta el pago total de la obligación al demandante José Ignacio Gómez Díaz.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 038 fijado hoy 04 de octubre de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 127-2019.

Demandante: Dora Irma Urrego Urrego.

Demandado: Herederos indeterminados de Emelina Torres Vda. de Fonseca y otros.
A.S.

Visto el informe secretarial que precede, se procede a designar curador Ad-Litem dentro del proceso de la referencia de conformidad con lo normado por el artículo 48 del C.G.P. en consecuencia, se

RESUELVE

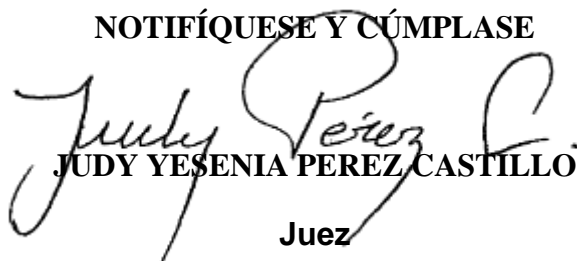
PRIMERO: Designar como curador Ad-Litem dentro del presente asunto, al doctor José Ignacio Gómez Díaz, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, con quien se surtirá la contestación.

SEGUNDO: Comuníquese de esta decisión por el medio más expedito.

TERCERO: Surtida la notificación, continúese con el trámite de la presente demanda.

CUARTO: Fíjese como gastos de curaduría la suma de \$200.000.00, los cuales serán cancelados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 038 fijado hoy 04 de octubre de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 088-2018.

Demandante: Ramiro Beltrán Pérez y otros.

Demandado: Sara Janneth Díaz González y otros.

A.S.

Visto el informe secretarial que precede, se procede a designar curador Ad-Litem dentro del proceso de la referencia de conformidad con lo normado por el artículo 48 del C.G.P. en consecuencia, se

RESUELVE

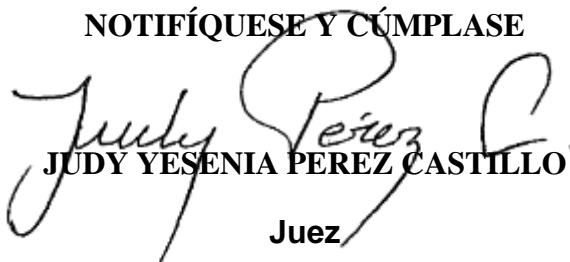
PRIMERO: Designar como curador Ad-Litem dentro del presente asunto, al doctor Siervo Octavio Ladino, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, con quien se surtirá la contestación.

SEGUNDO: Comuníquese de esta decisión por el medio más expedito.

TERCERO: Surtida la notificación, continúese con el trámite de la presente demanda.

CUARTO: Fíjese como gastos de curaduría la suma de \$200.000.00, los cuales serán cancelados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 038 fijado hoy 04 de octubre de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 062-2021.

Ejecutante: José Ignacio Gómez Díaz

Ejecutado: Pedro Hernando Novoa Novoa.

A.S.

Continuando con el presente trámite, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del CGP., el despacho señala la hora de las tres de la tarde (3:00pm) del día cuatro 23 del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Consecuente con lo anterior, son decretadas las pruebas solicitadas por las partes y de oficio, las cuales serán recepcionadas el día de la audiencia, en consecuencia, el despacho

Con la prevención que su inasistencia acarreará las consecuencias pregonadas por el núm. 3° del art. 372 en comento, en dicha audiencia se practicarán sendos interrogatorios a las partes, aplicándose las pautas señaladas en dicha normatividad; en consecuencia, se citan a las partes y a los testigos para que concurren personalmente a rendir sus interrogatorios, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia; este acto se realizará con aquellas.

DE OFICIO

1. Se decreta el Interrogatorio de parte del demandante José Ignacio Gómez Díaz.
2. Se decreta el interrogatorio de parte de la demandada Pedro Hernando Novoa Novoa.
3. Decretar como pruebas pedidas por la demandante las siguientes:
 - 3.1. DOCUMENTALES
 - 3.2. Téngase como prueba documental todos y cada uno de los documentos aportados por la parte demandante junto a la demanda, en especial los relacionados en el acápite documentales (Fl.10).

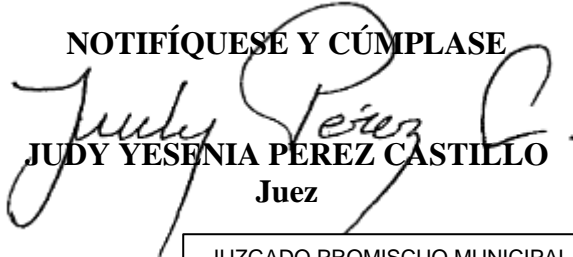
INTERROGATORIO

Se decreta el interrogatorio de la parte demandada Pedro Hernando Novoa Novoa.

4. . Decretar como pruebas pedidas por la demandada las siguientes:

4.1. DOCUMENTALES

Téngase como prueba documental todos y cada uno de los documentos aportados por la parte demandada junto a la contestación de la demanda, en especial los relacionados en el acápite documentales (Fl.26).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-
CUNDINAMARCA
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 04 de octubre de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 131-2021.

Ejecutante: Fundación de la Mujer Colombia S.A.S.

Ejecutado: Edilberto Bejarano Herrera.

A.S.

Siendo procedente la solicitud que antecede, el despacho de conformidad con lo reglado en el art. 599 del CGP. -

DECRETA:

PRIMERO: El embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 160-2482 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Gachetá-Cundinamarca, de propiedad del demandado. Para tal efecto, líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Art. 593 núm. 1° ibídem. OFÍCIESE.

Una vez inscrita la medida se dispondrá sobre su secuestro.

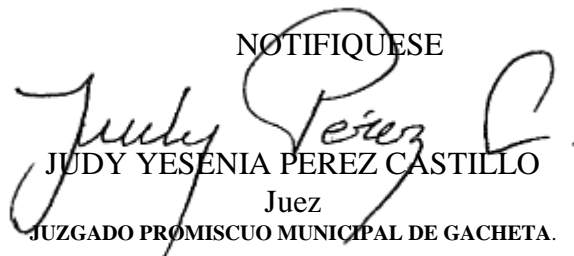
Se limitan las medidas cautelares a la decretada.

SEGUNDO: El embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 160-35289 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Gachetá-Cundinamarca, de propiedad del demandado. Para tal efecto, líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Art. 593 núm. 1° ibídem. OFÍCIESE.

Una vez inscrita la medida se dispondrá sobre su secuestro.

Se limitan las medidas cautelares a la decretada.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 038

Hoy 04 de octubre de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo N° 130-2021.

Ejecutante: Fundación de la Mujer Colombia S.A.S.

Ejecutado: Libardo Pineda Linares y Elsa María Castañeda Chitiva .

A.S.

Siendo procedente la solicitud que antecede, el despacho de conformidad con lo reglado en el art. 599 del CGP. -

DECRETA:

PRIMERO: El embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 160-3200 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Gachetá-Cundinamarca, de propiedad de la parte demandada. Para tal efecto, líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Art. 593 núm. 1° ibídem. OFÍCIESE.

Una vez inscrita la medida se dispondrá sobre su secuestro.

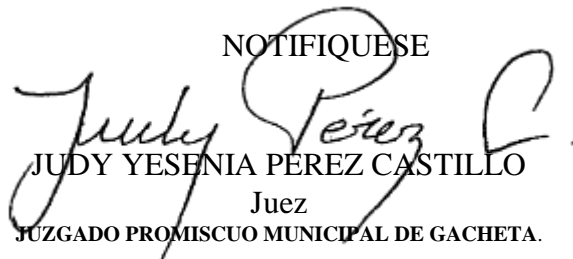
Se limitan las medidas cautelares a la decretada.

SEGUNDO: El embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 160-43170 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Gachetá-Cundinamarca, de propiedad de la parte demandada. Para tal efecto, líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Art. 593 núm. 1° ibídem. OFÍCIESE.

Una vez inscrita la medida se dispondrá sobre su secuestro.

Se limitan las medidas cautelares a la decretada.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 038

Hoy 04 de octubre de 2021.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia N° 035-2020.

Demandante: José Dustano Martín Bejarano y otros.

Demandado: Betsabé Martín de Martín.

A.S.

Como quiera que obra solicitud de complementación de la sentencia dentro del presente asunto, teniendo en cuenta que no ha sido posible el registro de la misma, por cuanto se incurrió en omisión de datos respecto del área y tradición de los bienes, de conformidad con lo signado por el artículo 285 del C.G.P., y revisado el expediente, se observa que le asiste la razón al peticionario, en cuanto a las pretensiones de la demanda y la parte resolutive de la sentencia, en consecuencia, se

RESUELVE

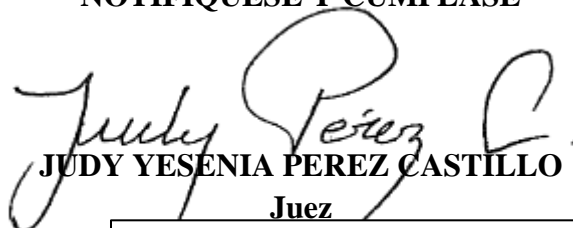
Aclarar la sentencia de fecha 11 de junio de 2021, en lo referente a las partidas primera, tercera, quinta y séptima, corrigiendo los datos allí mencionados tal como lo manifiesta la parte actora en el escrito visible a (folio 109 del expediente), y el cual hace parte integra del trabajo de partición.

Al efecto ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá-Cundinamarca.

En lo demás dicho proveído queda incólume.

La presente decisión hace parte integra de la sentencia de fecha 11 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ- CUNDINAMARCA Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 38 fijado hoy 04 octubre de 2021, a la hora de las 8:00 A.M. Luz Marina Rivera Sánchez Secretaría